



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA  
SEDE QUITO  
CARRERA DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA**

**TEMA:**

**EFFECTOS DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y  
PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA EN LA DISTRIBUCIÓN DE  
DIVIDENDOS A FAVOR DE SOCIEDADES Y PERSONAS  
NATURALES RESIDENTES NACIONALES EN EL ECUADOR EN  
EMPRESAS CONSTRUCTORAS UBICADAS EN EL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO (D.M.Q) EN EL SECTOR DE LA  
IÑAQUITO**

**Trabajo de titulación a la obtención del  
Licenciada en Contabilidad y Auditoría**

**AUTORA: SILVIA ALEXANDRA OCAMPO CEPEDA**

**TUTOR: JORGE WASHINGTON TAMAYO GORDON**

**Quito – Ecuador**

**2023**

## CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD Y AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Silvia Alexandra Ocampo Cepeda con documento de identificación N° 1715653422 manifiesto que:

Soy el autor y responsable del presente trabajo; y, autorizo a que sin fines de lucro la Universidad Politécnica Salesiana pueda usar, difundir, reproducir o publicar de manera total o parcial el presente trabajo de titulación.

Quito, 17 de febrero del 2023.

Atentamente,



Silvia Alexandra Ocampo Cepeda  
CC. 1715653422

**CERTIFICADO DE CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN  
A LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA**

Yo, Silvia Alexandra Ocampo Cepeda con documento de identificación No. 1715653422, expreso mi voluntad y por medio del presente documento cedo a la Universidad Politécnica Salesiana la titularidad sobre los derechos patrimoniales en virtud de que soy autor del artículo académico: **“EFECTOS DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA EN LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A FAVOR DE SOCIEDADES Y PERSONAS NATURALES RESIDENTES NACIONALES EN EL ECUADOR EN EMPRESAS CONSTRUCTORAS UBICADAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (D.M.Q) EN EL SECTOR DE LA ÑAQUITO”**, el cual ha sido desarrollado para optar por el título de: Licenciada en Contabilidad y Auditoría, en la Universidad Politécnica Salesiana, quedando la Universidad facultada para ejercer plenamente los derechos cedidos anteriormente.

En concordancia con lo manifestado, suscribo este documento en el momento que hago la entrega del trabajo final en formato digital a la Biblioteca de la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 17 de febrero del 2023.

Atentamente,



Silvia Alexandra Ocampo Cepeda  
CC. 1715653422

## CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Jorge Washington Tamayo Gordón con documento de identificación N° 1712774163, docente de la Universidad Politécnica Salesiana, declaro que bajo mi tutoría fue desarrollado el trabajo de titulación: **“EFECTOS DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA EN LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A FAVOR DE SOCIEDADES Y PERSONAS NATURALES RESIDENTES NACIONALES EN EL ECUADOR EN EMPRESAS CONSTRUCTORAS UBICADAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (D.M.Q) EN EL SECTOR DE LA IÑAQUITO”**, realizado por Silvia Alexandra Ocampo Cepeda con documento de identificación N° 1715653422, obteniendo como resultado final el trabajo de titulación bajo la opción artículo académico que cumple con todos los requisitos determinados por la Universidad Politécnica Salesiana.

Quito, 17 de febrero del 2023.

Atentamente,



Ing. Jorge Washington Tamayo Gordón  
Ci: 17127741463

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente proyecto a mis padres por su constante apoyo, el cual he recibido a través del tiempo esto ha contribuido con el desarrollo y la terminación este artículo académico.

Agradezco a mi tutor y a todos mis profesores y a las personas que me han apoyado con el desarrollo del presente trabajo con su guía, información y paciencia, esperando que este aporte pueda ayudar con el entendimiento del tratamiento de los dividendos.

# **EFFECTOS DE LA LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA EN LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS A FAVOR DE SOCIEDADES Y PERSONAS NATURALES RESIDENTES NACIONALES EN EL ECUADOR EN EMPRESAS CONSTRUCTORAS UBICADAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (D.M.Q) EN EL SECTOR DE LA IÑAQUITO**

## **Resumen**

El objetivo de este artículo académico es encontrar cuáles son los efectos que ha tenido la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria en la distribución de dividendos a favor de sociedades y personas naturales residentes en el Ecuador, como fue su aplicación en el periodo fiscal 2020, con el objeto de comprender cuales fueron las implicaciones para los inversionistas que recibieron dividendos luego de la aplicación de la ley, al momento de determinar la nueva forma de distribuir dividendos y que impactos tuvo y en la manera de su cálculo, pago y respectiva retención en el sector de la construcción.

Este artículo académico ha tomado como base la normativa tributaria vigente en cuanto se refiere a dividendos, el método que se utilizó para la recopilación de la información fue la encuesta, las cuales fueron aplicadas a las empresas inversoras

y a las personas naturales que recibieron dividendos de empresas constructoras ubicadas en el sector de la Iñaquito, también se tomó información financiera del portal de la Superintendencia de Compañías para poder medir el impacto que tuvo la aplicación de la normativa, mediante esto se evidenció que la aplicación de la nueva normativa referente a los dividendos, para los inversores extranjeros fue un impacto directo, económico y significativo, ya que pasaron de ser considerados como exentos a tener una base gravada lo que significó pagar impuestos y en consecuencia desalienta la inversión, para las sociedades no hubo impacto puesto antes y después de la reforma están exentos, no así para las personas naturales residentes en el país para los cuales esto significó un importante beneficio tributario, lo que permitió impulsar la inversión nacional.

**Palabras Claves:**

Dividendos, Reforma tributaria, inversionista, capitalización.

**Summary**

The objective of this academic article is to find out what are the effects that the Organic Law of Tax Simplification and Progressivity has had on the distribution of dividends in favor of companies and individuals residing in Ecuador, as was its application in the fiscal period 2020, in order to understand what were the implications for investors who received dividends after the application of the law, when determining the new way of distributing dividends and what impacts it had and in the manner of its calculation, payment and respective withholding in the construction sector.

This academic article has been based on the current tax regulations regarding dividends, the method used to collect the information was the survey, which were applied to investing companies and natural

persons who received dividends from companies. construction companies located in the Iñaquito sector, financial information was also taken from the portal of the Superintendency of Companies to be able to measure the impact of the application of the regulations, through this it was evidenced that the application of the new regulations regarding dividends, for foreign investors it was a direct, economic and significant impact, since they went from being considered exempt to having a tax base, which meant paying taxes and consequently discouraging investment, for companies there was no impact before and after the reform are exempt, but not for natural persons residing in the country for those which this meant an important tax benefit, which allowed boosting national investment.

**Keywords:**

Dividendos, tax reform, investor, capitalization

# Contenido

- 1. *Tema:*.....1
- 2. *Introducción* .....1
- 3. *Planteamiento del Problema*.....2
- 3.1 *Formulación del Problema*.....2
- 3.2 *Específicos* .....2
- 4 *Justificación* .....2
- 5 *Objetivos* .....2
- 5.1 *Objetivo General* .....2
- 5.2 *Objetivos Específicos* .....3
- 6 *Marco Teórico* .....3
- 6.1 *Antecedentes* .....3
- 6.2 *Conceptos*.....5
- 6.3 *Tratamiento tributario de dividendos según la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y la forma correcta de retención de dividendos.* .....6
- 7 *Marco Metodológico* .....8
- 7.1 *Enfoque de investigación* .....8
- 7.2 *Investigación Descriptiva*.....8
- 7.3 *Población y Muestra* .....8
- 8 *Interpretación de Resultados*.....9
- 9 *Conclusiones*.....27
- 10. *Bibliografía*.....28



## 1. **Tema:**

Efectos de la ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria en la distribución de dividendos a favor de sociedades y personas naturales residentes nacionales en el Ecuador en empresas constructoras ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito (D.M.Q) en el sector de la Iñaquito.

## 2. **Introducción**

Podemos abordar este tema desde varios puntos de vista, el que nos interesa es la perspectiva de los inversionistas sobre si es rentable invertir en proyectos de construcción.

Si hablamos del sector de la construcción es un campo variado ya que este abarca construcción de edificios, condominios, centros comerciales, locales, hospitales, etc. Todos estos realizados por sociedades o personas naturales que buscan obtener un rédito y es en este campo en el que nos enfocaremos, en los socios y accionistas.

Como antecedente el sector de la construcción fue golpeado por la crisis sanitaria en el 2020, esto afecto al sector en un nivel macroeconómico y microeconómico. Macroeconómicamente el sector de la construcción reflejó una caída de tres puntos

porcentuales en el PIB siendo el 2021 el año en el que se reportó el 6.38% a comparación del 2016 que se ubicaba en el 9.3%. Microeconómicamente las constructoras se vieron en la necesidad de parar sus operaciones afectando a diversas áreas entre ellas a sus socios y accionistas, si el proyecto termina pronto también este proyecto podrá producir los réditos esperados por los accionistas.

Lo que busca un inversionista al momento de colocar su dinero es obtener dividendos de su inversión, con la “Ley de Simplificación Tributaria” que entró en vigencia en el 2020, y esta sumada a la crisis sanitaria lo primero que se pregunta un inversionista es: ¿Es rentable invertir en proyectos de construcción con la aplicación de la nueva ley o era más rentable antes de su aplicación? el propósito de este artículo académico es conocer si con la aplicación de la ley los accionistas, socios y empresas inversoras obtienen un mayor rédito por su inversión o se han visto perjudicados.

Teniendo en cuenta esta información inicial y aplicando los métodos de investigación y muestreo lo que se pretende de la investigación es poder conocer como tributan

tanto las sociedades como sus accionistas y determinar cuáles fueron los impactos que tuvieron con la nueva normativa.

### **3. Planteamiento del Problema**

#### **3.1 Formulación del Problema**

¿Qué efectos ha tenido la ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria en los dividendos a favor de sociedades y personas naturales residentes nacionales en el Ecuador en empresas constructoras ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito en el sector de la ñaquito?

#### **3.2 Específicos**

¿Para poder abordar la problemática de los dividendos debemos comenzar con que la manera de determinar los dividendos cambió con la aplicación de la ley, es beneficioso para los accionistas invertir en proyectos de inversión? O era más rentable anteriormente. ¿Cómo ven los accionistas, socios y empresas inversoras nacionales y extranjeros la carga tributaria? Se debe considerar que este sector fue afectado por la emergencia sanitaria al igual que otros sectores y no es una inversión a corto plazo. Es lo suficientemente rentable cómo para invertir con la aplicación de la nueva ley, esta es la disyuntiva que se va a investigar, si los

dividendos que reciben ahora con respecto a las anteriores son mayores o menores y de esta manera será más sencillo para los accionistas sean nacionales o extranjeros determinar si es rentable invertir o no en este sector.

### **4 Justificación**

Los dividendos han presentado cambios durante los últimos años lo cual ha generado una dinámica diferente en la economía de los socios, accionistas y sociedades.

La manera en la que se calculaba los dividendos era algo más compleja ya que se manejaba la fórmula del dividendo tributario y su retención no era mayor al 10%.

Con la reforma de la Ley de Simplificación y progresividad tributaria cambia la manera de como distribuir, capitalizar y la manera de retener los dividendos.

El presente estudio se justifica pues tiene como meta abordar si es rentable para los accionistas ya sean nacionales o extranjeros invertir en proyectos de construcción y si con la aplicación de la reforma los dividendos fueron mayores o menores.

### **5 Objetivos**

#### **5.1 Objetivo General**

Identificar cuáles son los efectos de la reforma de la ley de simplificación y

progresividad tributaria, a favor de sociedades y personas naturales residentes nacionales en el Ecuador en empresas constructoras ubicadas en el Distrito Metropolitano de Quito (D.M.Q) en el sector de la Iñaquito y su impacto en la inversión en proyectos de construcción.

## **5.2 Objetivos Específicos**

Los objetivos específicos que permitirán cumplir con el objetivo general son:

- Medir el impacto en la manera de distribuir y pagar los dividendos a los socios y o accionistas de las constructoras ubicadas en el sector de Iñaquito con la aplicación de la reforma tributaria.
- Determinar si los efectos tributarios de la aplicación de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria impulsan o no la inversión en proyectos de construcción.
- Analizar la rentabilidad antes y después de los socios y accionistas de la aplicación de la ley.

## **6 Marco Teórico**

### **6.1 Antecedentes**

Nuestra legislación tributaria ecuatoriana ha pasado por diversas reformas a través del tiempo, y los dividendos no han sido la excepción. Los dividendos están normados

hace ya algunas décadas, en el año de 1990 se reformó el artículo 51 “Exención de dividendos” el cual menciona que el ingreso por concepto de dividendos constituye una renta exenta después de impuesto a la renta a favor de sociedades residentes nacionales o extranjeras”. (LORTI, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno).

Para el año de 1994 por decreto presidencial 2411 se reforma nuevamente el reglamento de aplicación a la ley de régimen tributario interno “Art. 9.- Dividendos o utilidades pagados o acreditados. - En el caso de dividendos pagados o acreditados por sociedades nacionales a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, en este caso no existirá retención ni pago adicional de Impuesto a la Renta, de cuya declaración y pago es responsable la sociedad que los distribuyó”. (Reglamento de la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno LRTI, 1994).

“Unos años después en diciembre de 2009, se reforma la Ley de Régimen Tributario Interno y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria mediante Registro oficial Suplemento No. 094 el cual modifica el

numeral 1 del artículo 9 en donde se exonera del impuesto a la renta a los dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras residentes en el país. Al no existir exención expresa de los siguientes dividendos se entiende que están gravados y se constituyen como un hecho generador". (Luis Chiriboga, 2015).

Según la NAC – DGERC GC19-00000043 del 23 de agosto 2019 serán sujetos a retención:

1. "Los dividendos que hayan sido distribuidos de manera directamente a una persona natural residente se lo consolidará en su renta global". (SRI Servicio de Rentas Internas, 2019)

2. "Los dividendos distribuidos a una persona natural residente por medio de una sociedad no residente y lo consolidará en su renta global". (SRI Servicio de Rentas Internas, 2019)

3. "Los dividendos distribuidos cuando se ha incumplido con el deber de informar de la composición societaria, el ingreso por concepto de dividendo estará gravado para la persona natural o la sociedad a quien se distribuyen de manera directa los dividendos

en la proporción del dividendo atribuible a la porción de la composición societaria no informada". (SRI Servicio de Rentas Internas, 2019).

Finalmente, en la NAC- DGERC GC20-00000023 del 20 de febrero de 2020 en el primer numeral artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado por la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 111 del 31 de diciembre de 2019 establece que para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta están exonerados los dividendos y utilidades calculados después del pago de impuesto a la renta, que hayan sido distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador a favor de otras sociedades nacionales. "La capitalización de utilidades no será considerada como distribución de dividendos, inclusive en los casos en los que dicha capitalización se genere por efectos de la reinversión en términos definidos en el artículo 37 de la ley". (Registro Oficial N111 Suplemento, 2019)

En el numeral 2 del primer inciso se establece que para el efecto de distribución de

dividendos el ingreso gravado será igual al 40% del dividendo efectivamente distribuido.

“En el numeral 3 y 5 del primer inciso de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria la ley estipula que cuando la distribución se realice a personas naturales residentes fiscales y la distribución se realice a no residentes fiscales en el Ecuador y el beneficiario efectivo sea una persona natural residente en el Ecuador el ingreso gravado es parte de su renta global” (Registro Oficial N111 Suplemento, 2019).

“Las sociedades que distribuyan dividendos actuarán como agentes de retención del impuesto aplicado una tarifa de hasta el 25% sobre dicho ingreso gravado” (Registro Oficial N111 Suplemento, 2019).

## **6.2 Conceptos**

### **Dividendos**

Son las utilidades que obtienen de una o varias actividades económicas lícitas y las cuales son repartidas a favor de personas naturales, sociedades residentes o no en el Ecuador.

### **Accionistas**

Son personas naturales o sociedades residentes o no que invierten sus capitales en

diversos sectores económicos con el fin de obtener dividendos.

### **Persona Natural**

Son todas las personas naturales o extranjeras que realizan actividades económicas en nuestro país, según la guía de personas naturales del servicio de rentas internas.

### **Sociedades**

Hace referencia a cualquier entidad que posea o no una personería jurídica, constituye un ente económico o un patrimonio independiente sus miembros, según lo establece el artículo 8 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

### **Beneficiario efectivo**

“Se entenderá que, para efectos tributarios, que el beneficiario efectivo es a quien legal y económicamente o de echo tiene el poder de controlar la atribución de ingresos, rendimientos o utilidad, así como de utilizar, disfrutar o disponer de los mismos” (Reglamento para la aplicación Ley de Regimen Tributario Interno, 2016).

### **6.3 Tratamiento tributario de dividendos según la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria y la forma correcta de retención de dividendos.**

Con esta reforma se grava la distribución de dividendos a sociedades y personas naturales no residentes en el Ecuador.

Son susceptibles de retención:

- Dividendos distribuidos directamente a una persona natural residente.
- Dividendos distribuidos a una persona natural residente por medio de una sociedad no residente.
- Dividendos distribuidos incumpliendo el deber de informar la composición societaria
- Dividendos distribuidos a una sociedad o persona natural no residente.

Se establece que para la distribución de dividendos el ingreso gravado será el 40% del dividendo efectivamente distribuido.

El comprobante de retención se lo realizará a nombre del beneficiario efectivo al momento de la distribución, y el porcentaje de retención será de acuerdo a la tabla general prevista para sociedades del 25%.

El comprobante de retención se emite a nombre del beneficiario efectivo en el

momento de la distribución del dividendo al no residente.

(Pudeleco Legislación Economía , 2019)

“Los ingresos gravables de no residentes que no sean atribuibles a establecimientos permanentes, siempre que no tengan un porcentaje de retención específico establecido en la normativa tributaria vigente, pagarán la tarifa general prevista para sociedades (25%) sobre dicho ingreso gravable”. (LORTI Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, 2004).

“Si los ingresos referidos en este inciso son percibidos por personas residentes, constituidas o ubicadas en paraísos fiscales o jurisdiccionales de menor imposición, o están sujetas a regímenes fiscales preferentes, se les aplicará una retención en la fuente equivalente a la máxima tarifa prevista para personas naturales (35%).

No residentes en el Ecuador que hayan incumplido con el deber de informar sobre su composición societaria previo a la distribución se efectuará la retención en la fuente de impuesto a la renta a la máxima tarifa de impuesto a la renta para personas naturales (35%).

**Figura 1**

*Tabla de tipos de contribuyentes*

Accionista o Socio	Ingreso	Base	Aplica Ret
Pn Residente	Gravado	40%	Tabla
<b>Sociedades Residente</b>	<b>Exento</b>	40%	0%
PN No Residente	Gravado	40%	25%
Sociedades No Residente	Gravado	40%	25%
Sociedad extranjera con BE Ecuador	Gravado	40%	Tabla
<b>* Si no presenta el Anexo APS la retención sube a 35%</b>			
<b>** Si tiene convenio para evitar la doble imposición aplica convenio</b>			

(Andersen Tax & Legal , 2020)

**Figura 2**

*Dividendos*

Aspecto	LRTI	LOSP																												
Régimen tributario sobre los dividendos	Se encuentran gravados de la retención de Impuesto a la Renta en Ecuador, cuando su beneficiario efectivo sea residente fiscal en Ecuador	Se encuentran <b>gravados</b> de la retención del Impuesto a la Renta en Ecuador																												
Momento de la retención	El día que la <b>junta general</b> de socios o accionistas, <b>resuelve la distribución</b> de los dividendos																													
Base de la retención	Dividendo distribuido, más el impuesto pagado por la sociedad atribuible al dividendo (renta global)	<b>40% del dividendo efectivamente distribuido</b>																												
Tarifa de la retención	Sobre la "renta global" se aplica la tabla progresiva para personas naturales del Art.36 de la LRTI y se resta al resultado el menor de los siguientes valores: a) el Impuesto a la Renta pagado por la sociedad local atribuible al dividendo; o, b) la "renta global" multiplicada por la tarifa del Impuesto a la Renta pagada por la sociedad (22%, 25% ó 28%)	<p><b>Residentes</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>IG desde (FB)</th> <th>IG hasta (FB)</th> <th>Retención sobre FB</th> <th>% Retención sobre FE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-</td> <td>20.000</td> <td>-</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>20.001</td> <td>40.000</td> <td>-</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>40.001</td> <td>60.000</td> <td>1.000</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>60.001</td> <td>80.000</td> <td>3.000</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>80.001</td> <td>100.000</td> <td>6.000</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>100.001</td> <td>En adelante</td> <td>10.000</td> <td>25%</td> </tr> </tbody> </table> <p>IG: Ingreso gravado FB: Fracción básica FE: Fracción excedente</p> <p><b>No residentes</b> 25% de la base de retención, si el accionista directo se encuentra en una jurisdicción <b>no considerada paraíso fiscal</b> para el SRI; o, 35% si es <b>paraíso fiscal</b></p>	IG desde (FB)	IG hasta (FB)	Retención sobre FB	% Retención sobre FE	-	20.000	-	0%	20.001	40.000	-	5%	40.001	60.000	1.000	10%	60.001	80.000	3.000	15%	80.001	100.000	6.000	20%	100.001	En adelante	10.000	25%
IG desde (FB)	IG hasta (FB)	Retención sobre FB	% Retención sobre FE																											
-	20.000	-	0%																											
20.001	40.000	-	5%																											
40.001	60.000	1.000	10%																											
60.001	80.000	3.000	15%																											
80.001	100.000	6.000	20%																											
100.001	En adelante	10.000	25%																											

(Andersen Tax & Legal , 2020)-

La reforma trajo varios cambios en lo que se refiere al ingreso exento antes de la reforma los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador, a favor de otras sociedades nacionales o extranjeras, o de personas naturales no residentes en el Ecuador, con la reforma es a favor de otras sociedades nacionales y la Capitalización de

utilidades no será considerada como una distribución de dividendos. Con la reforma se grava a la distribución a sociedades y personas naturales no residentes en el Ecuador.

En cuanto a la base de la retención con la reforma será igual al 40% del dividendo efectivamente distribuido y antes de la reforma se consideraba como ingreso gravado el dividendo más el impuesto pagado por la sociedad correspondiente a ese valor distribuido.

Respecto a la distribución de los dividendos, antes de la reforma al ingreso gravado se aplicaba la tarifa de impuesto a la renta para personas naturales y al resultado de la operación anterior se debe restar el crédito tributario al que tiene derecho la persona natural y el valor obtenido será retenido por la sociedad que distribuya el dividendo y deberá ser detallado en el comprobante de retención, con la reforma el ingreso por dividendos formará parte de la renta global y la sociedad que distribuya el dividendo actuará como agentes de retención aplicando una tarifa de hasta el 25% sobre el ingreso gravado.

## **7 Marco Metodológico**

Para el Desarrollo de este artículo académico se usó los siguientes métodos de investigación:

Metodología cuantitativa, descriptiva, bibliográfica y en el campo con el uso de encuestas.

También se descargó del portal de la Superintendencia de compañías información financiera del 2020 para obtener datos que permitan medir el impacto de los socios y accionistas.

Para esto el presente artículo académico se elaboró con metodología cuantitativa, descriptiva, bibliográfica y de campo, para lo cual su punto de partida será la base legal.

Más adelante tratamos conceptos y las reformas que hubo en lo que se refiere a dividendos en los últimos años.

### **7.1 Enfoque de investigación**

Se utilizará un enfoque cuantitativo ya que los datos recopilados nos dieron un número que podemos cuantificar.

Para la ejecución del artículo, se recopiló los datos mediante encuestas, las cuales se cuantificaron estadísticamente.

El análisis de los resultados, nos permitió obtener una interpretación y un análisis de los datos.

### **7.2 Investigación Descriptiva**

La investigación se desarrolló en base al método descriptivo.

Mediante la utilización de estudio y análisis descriptivo se busca recolectar la mayor cantidad de información del fenómeno a estudiar. El método de la investigación es la encuesta, la cual nos proporciona la información para la interpretación y análisis de los datos recopilados.

### **7.3 Población y Muestra**

A nivel nacional se encuentran 2508 empresas constructoras que están registradas y activas en la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros. Solo en la ciudad de Quito existen 477.

De la base de datos de la Superintendencia de Compañías, se determinó que 90 empresas constructoras están ubicadas en el sector.

Con el muestreo probabilístico aleatorio se tomó a 13 empresas constructoras, estas 13 empresas constructoras tienen 30 socios y accionistas en total que son la muestra, de los cuales 14 son personas naturales y 8 son



extranjeros no residentes y 8 son sociedades residentes en el país, a los cuales se les aplicó la encuesta.

**Tabla 1 Fórmula de muestreo probabilístico**

$$n = \frac{N \times Z^2 \times p \times q}{e^2 \times (N - 1) + Z^2 \times p \times q}$$

$$n = \frac{90 \times 1.96^2 \times 0.01 \times 0.99}{0.05^2 \times (90 - 1) + 1.96^2 \times 0.01 \times 0.99}$$

$$\frac{3.4228656}{0.26053184} = 13.14$$

N= Población 90 constructoras del sector  
 e= Error de muestreo 5%  
 z= Desviación estandar 1.96  
 p= Probabilidad a favor 1%  
 q= Probabilidad en contra 99%

(Elaborado por : Silvia Ocampo)

**Tabla 2 Detalle de empresas constructoras**

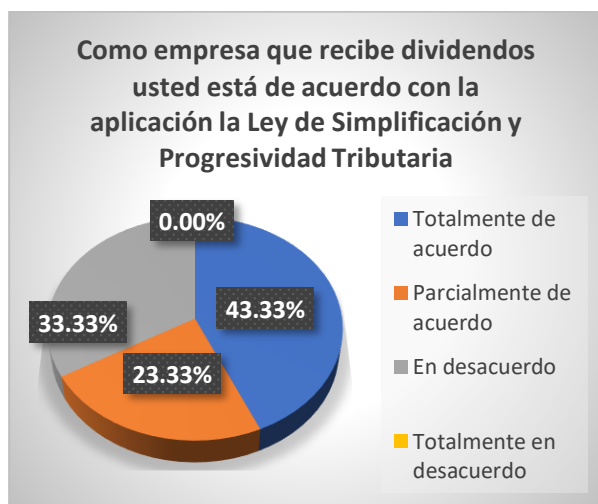
Accionistas	Tipo
<b>SANTOSCFI S.A.</b>	
DOMINGUEZ BUCHELI LUIS GUILLERMO INTERNATIONAL ASSET ADVISORY IAA SOCIEDAD ANONIMA	Persona Natural sociedad
<b>SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO</b>	
CAMEYBI CORP S.A.	sociedad extranjero no residente
CENTRAL PROJECT DEVELOPMENT S.A.	extranjero no residente
SVALBARD NORTHWAY SOCIEDAD ANONIMA	extranjero no residente
<b>EKRON CONSTRUCCIONES S.A.</b>	
SHAPIRO LAUREN PAULA MONTANGELLO CORPORATION S.A.	extranjero no residente sociedad
<b>URIBE Y SCHWARZKOPF INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.</b>	
INMOBILIARIA EXPRESS INMOEXPRESS S.A. SCHWARZKOPF PEISACH TOMMY CARLOS CAMILO	sociedad Persona Natural extranjero no residente
SCHWARZKOPF TELLO JOSEPH SAMUEL	
<b>RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA. LTDA.</b>	
PEÑA CHAVEZ OSMANY FRANCISCO RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA. LTDA.	Persona Natural sociedad
<b>PROMOTORA Y PROYECTOS URBAN-PROJECTS S.A.</b>	
MULTIPROPIEDADES S.A. PEÑA CHAVEZ OSMANY FRANCISCO	sociedad Persona Natural
<b>CONSTRUCTORA INMOBILIARIA RUSCELLO CONSTRURUSCELLO CIA.LTDA.</b>	
JAUQUE MATE LLC	extranjero no residente
QUATTRO GLOBAL LLC	extranjero no residente
<b>QUITOTELCENTER S.A.</b>	
A.C.I. VIP S.L. DELLER KLEIN HELEN SOPHIE MONTANGELLO-VENTURE S.A.S.	beneficiario final Persona natural Persona Natural sociedad
<b>CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA CONSTRUECUADOR S.A.</b>	
RIALT HOLDINGS S.R.L. SINVES HOLDINGS SINHOL S.A.	beneficiario final Persona natural sociedad
<b>CONSTRUCTORA RIO AMAZONAS AMAZONASCONSTRU S.A.</b>	
CAMACHO ALBERTO	extranjero no residente
<b>SEVILLA Y MARTINEZ INGENIEROS CA SEMAICA</b>	
GRUPO EMPRESARIAL SEMAICA S.L. - España	extranjero no residente
<b>GLS GONZALO SERRANO CONSTRUCTORES SA</b>	
ANUH DE ULTRAMAR S.A. LEON SERRANO GONZALO CAYETANO CAMILO	beneficiario final Persona natural Persona Natural
<b>ALVARES BRAVO CONSTRUCTORES</b>	
ALVAREZ BRAVO ANDRES NICOLAS ALVAREZ BRAVO IVAN FERNANDO ALVAREZ BRAVO JORGE VIRGILIO ALVAREZ BRAVO LUIS PATRICIO ALVAREZ BRAVO MAURICIO ALFREDO	Persona Natural Persona Natural Persona Natural Persona Natural Persona Natural

(Elaborado por : Silvia Ocampo)

## 8 Interpretación de Resultados

A continuación, expongo los resultados de la encuesta aplicada a las empresas inversoras las cuales recibieron dividendos.

**Pregunta 1. ¿Cómo empresa, socio y accionista que recibe dividendos usted está de acuerdo con la aplicación la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria?**



(Elaborado por : Silvia Ocampo)

**Análisis:** Se determinó que 43.33% está totalmente de acuerdo, porque la base imponible fue menor con la aplicación de la reforma y por consiguiente el monto pagado por dividendos fue mayor, lo que en sí constituye un incentivo tributario, de lo que se beneficiaron las personas naturales residentes en el Ecuador, puesto que pagaron menos impuestos, el 33.33% está en desacuerdo, porque como la reforma también modificó que los extranjeros no residentes ya no son exentos, por lo que pasaron de pagar \$0.00 a pagar impuestos, el 23.33% está parcialmente de acuerdo, porque las sociedades residentes en el Ecuador no tuvieron cambios con la reforma.

**Interpretación:** La aplicación de la reforma trajo consigo efectos tributarios como a las personas naturales residentes en el país se

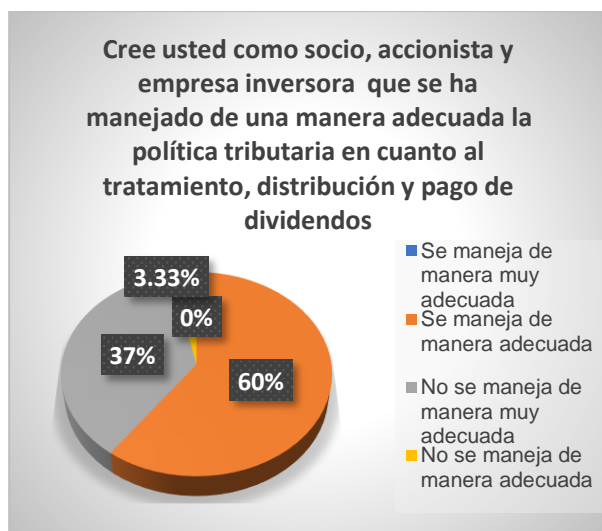
beneficiaron con este cambio, ya que la forma de la determinación de la base imponible actualmente es del 40% del dividendo distribuido, por lo que en consecuencia el monto de la retención fue menor. Esto implica que el dividendo pagado fue mayor lo que le permite al inversionista nacional invertir y reinvertir su dinero, de esta manera la aplicación de la reforma hace que para el inversionista nacional le sea rentable invertir en este sector y a su vez impulsa la inversión nacional. Al tomar en cuenta solo el 40% de la base imponible como un ingreso gravado también constituye un incentivo tributario porque antes la base gravada era del 100%, al tener una base impositiva menor se paga menos impuestos.

Por otro lado, para el inversionista extranjero no residente en el país también tuvo efectos tributarios importantes ya que hasta antes de la reforma estaban exentos, con la aplicación de la reforma pasan a ser ingresos gravados, y por lo tanto deben pagar impuestos, lo que representa para los inversores extranjeros un impacto económico directo y significativo del 100%, los inversionistas extranjeros no residentes en el país pueden considerar que no es rentable invertir porque la carga

tributaria que tienen es mayor, esto desalentaría la inversión extranjera.

Finalmente, para las sociedades residentes en el país no hubo efectos tributarios ya que tanto antes como después de la reforma estos estaban exentos.

**Pregunta 2. ¿Cree usted como socio, accionista y empresa inversora que se ha manejado de una manera adecuada la política tributaria en cuanto al tratamiento, distribución y pago de dividendos?**



(Elaborado por : Silvia Ocampo)

**Análisis:** El 60% manifiesta que se maneja de manera adecuada la política tributaria, ya que las personas naturales residentes en el país, han visto que con la aplicación de la reforma recibieron un mayor monto por sus dividendos, y a su vez pagaron menos impuestos, porque el concepto de la determinación de la base gravada cambió,

por lo que el efecto tributario es claro reducción de pago de impuesto, también la rentabilidad que obtuvieron con la aplicación de la reforma fue mayor puesto que al ser la retención menor recibieron un mayor dividendo pagado, esto por el efecto del cambio de la base gravada, el 37% y el 3.33% refiere que no se maneja de manera adecuada, una política tributaria ya que para los extranjeros no residentes en el país el efecto tributario que experimentaron fue que pagaron más impuestos porque hasta el 2019 su base impositiva estaba exenta es decir recibieron sus dividendos completos sin ser objetos de ninguna retención.

**Interpretación:** La aplicación de la reforma tuvo efectos tributarios importantes, para las personas naturales residentes en el país, implicó pagar un monto menor por retenciones, esto se debió a que la base gravada es del 40% y no como era antes con una base gravada al 100%, esto permitió que los socios y accionistas residentes nacionales reciban un mayor monto de dividendo, esto también tuvo impacto en la rentabilidad por que recibieron un mayor monto en el dividendo neto.

Para los extranjeros no residentes en el país las implicaciones tributarias fueron que al tener una base gravada son objeto de retención, lo que implica recibir un monto menor por dividendos, afectando también a la rentabilidad que tenían hasta antes de la reforma, puesto que hasta antes de la reforma recibían sus dividendos de forma completa, marcando una diferencia entre el antes y el después, además no promueve la inversión como lo hacía antes de la reforma cuando estaban exentos.

**Pregunta 3. ¿Antes de la reforma de Simplificación y Progresividad Tributaria la manera de distribuir dividendos era distinta? ¿Cree usted que esta manera de distribuir dividendos era mejor a la distribución actual de dividendos?**



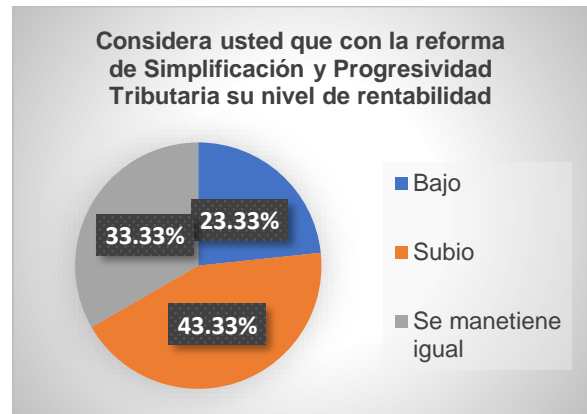
(Elaborado por: Silvia Ocampo)

**Análisis:** El 36.67% refiere que era igual puesto a que las sociedades residentes en el país, están exentas por lo que el impacto tributario fue 0, el 33.33% manifiesta que no era mejor porque las personas naturales residentes en el país experimentaron una reducción en el monto que se les retuvo, esto se debe a que tuvieron una menor carga impositiva, a la que se tenía antes de la reforma, también influye la determinación de la base impositiva ahora es del 40% y de esta base se toma para el cálculo de la retención según la tabla publicada por el Servicio de Rentas Internas, por lo que el impacto tributario para ellos fue positivo, finalmente el 30% manifiesta que los inversionistas extranjeros no residentes en el Ecuador pasaron de ser exentos a que sus dividendos estén gravados con el 25%, lo que influyó en el dividendo recibido sea menor, es una afectación tributaria considerable porque hasta el año 2019 estuvieron exentos lo que les permitía que su ingreso no fuera objeto de ningún tipo de retención.

**Interpretación:** Las sociedades residentes en el país están exentas tanto antes como después de la aplicación de la reforma es por eso que su afectación tributaria es 0, para los

inversores extranjeros la aplicación de la normativa cambió la dinámica de como manejaban los dividendos puesto que hasta antes de la reforma estaban exentos por lo que no debían pagar impuestos, fue un golpe directo puesto a que sufrieron un impacto tributario significativo ya que ahora se considera que los ingresos que generaron sus dividendos tienen una base gravada del 40% del cual deberán pagar el 25% por la retención en la fuente según lo estipula la normativa, y las personas naturales residentes en el país para quienes la aplicación de la reforma al tener una carga impositiva menor, les permite recibir un mayor monto en el dividendo, para ellos que la determinación de la base gravada sea del 40% del dividendo a repartir fue positiva ya que hasta antes de la reforma la base impositiva era del 100% del dividendo a repartir, lo que reduce a que las personas naturales tengan un menor monto en la retención en la fuente y por consiguiente un mayor dividendo pagado. Lo que efectivamente puede motivar la inversión nacional.

#### **Pregunta 4. ¿Considera usted que con la reforma de Simplificación y Progresividad Tributaria su nivel de rentabilidad?**



(Elaborado por: Silvia Ocampo)

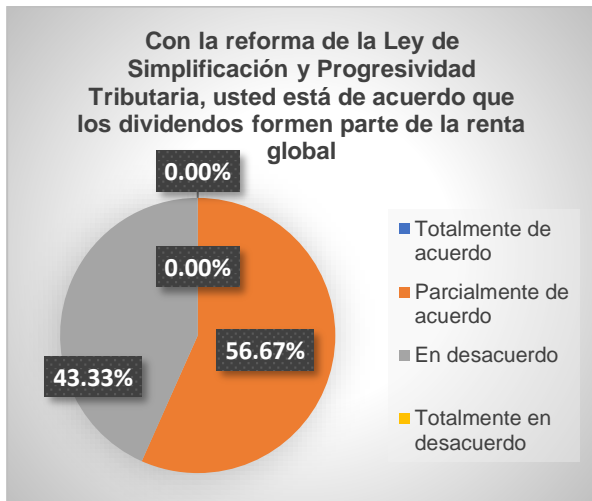
**Análisis** De la información obtenida se determinó que el 43.33 % manifiestan que subió el nivel de rentabilidad, ya que para las personas naturales residentes en el país, este cambio les permitió percibir un monto mayor por el dividendo pagado lo que les permite tener una mejor rentabilidad, Se acota que esto también se debió a la manera de cálculo del antes y el después, el 33.33 % manifestó que su nivel de rentabilidad fue el mismo, ya que las sociedades residentes en el país recibieron el mismo monto antes y después de la aplicación de la reforma puesto que se encuentran exentos, es decir reciben el 100% del dividendo, por último el 23.33% refieren que su nivel de rentabilidad bajó, los extranjeros no residentes en el país,

manifiestan que sus ingresos por concepto de dividendos si sufrieron un impacto tributario y en el nivel de su rentabilidad, esto debido a que con la aplicación de la reforma, pasan a tener una base gravada del 40% y se les retuvo el 25% que es la tarifa general de sociedades, con lo que su rentabilidad bajó puesto que de recibir el 100% de sus dividendos pasaron a recibir el dividendo menos el monto correspondiente a la retención.

**Interpretación:** Las personas naturales residentes en el país, se beneficiaron con la aplicación de la reforma tributaria, esta reforma les trajo un incremento en su dividendo neto, esto se debe a que la manera del cálculo de la base imponible es diferente a la que se aplicaba en el 2019. Con la aplicación de la reforma la base imponible es del 40% del dividendo efectivamente distribuido, es decir que sólo el 40% constituye un ingreso gravado y el 60% se considera exento, de esta manera se tiene una menor carga tributaria lo que permite que el monto retenido sea menor, y recibir un mayor monto por concepto de dividendos, esto a su vez permite a los inversionistas recuperar su inversión en menor tiempo. Para

las sociedades residentes en el país la aplicación de la reforma no les afectó, ya que tanto antes como después de la reforma están exentos, es decir reciben el 100% del dividendo distribuido, para los extranjeros no residentes en el país el panorama es diferente, hasta el 2019 estaban exentos y recibieron el 100% del dividendo distribuido, para el 2020 la normativa cambió y ahora tiene una base gravada del 40% del dividendo efectivamente distribuido y se retuvo el 25% que es la tarifa general de sociedades, por lo tanto recibieron un dividendo neto menor (dividendo efectivamente distribuido menos las retenciones en la fuente), lo que representa un impacto directo a la rentabilidad.

**Pregunta 5. ¿Con la reforma de la Ley de Simplificación y Progresividad Tributaria, usted está de acuerdo que los dividendos formen parte de la renta global?**



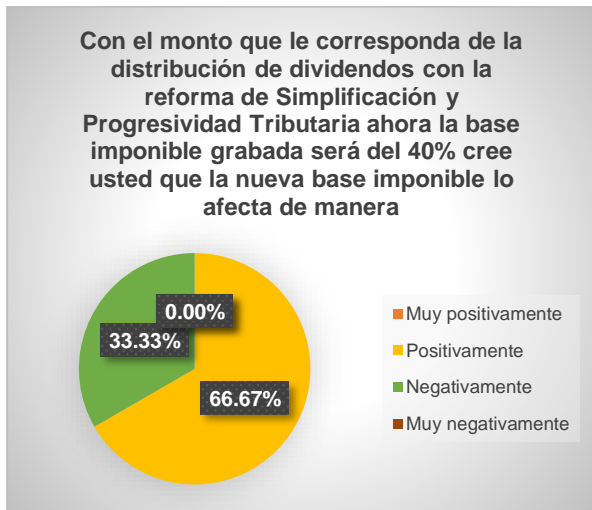
(Elaborado por : Silvia Ocampo)

**Análisis:** El 56.67% están parcialmente de acuerdo de que los dividendos formen parte de la renta global porque las sociedades residentes y los extranjeros no residentes, no les aplica la renta global ya que esta se utiliza para las personas naturales residentes en el país, por lo tanto, no tienen efectos tributarios por este tema en particular y el 43.33% están en desacuerdo que los dividendos formen parte de la renta global ya que las personas naturales tienen varias fuentes de ingresos, y al considerarse como un ingreso gravado al dividendo, incrementa la base imponible para el cálculo del impuesto a la renta, lo que representa un mayor pago de impuestos.

**Interpretación:** las sociedades residentes y los extranjeros no residentes están parcialmente de acuerdo con que los dividendos formen parte de la renta global,

porque no les aplica la renta global y por lo tanto no tienen efectos tributarios por este tema en particular. Las personas naturales residentes en el país, conforman su renta global abarcando todos los ingresos que tuvo en el periodo en el que se toma en cuenta el dividendo neto más el ingreso por remuneraciones en relación de dependencia más actividades en libre ejercicio profesional, con esta base imponible se determina el monto a pagar por impuesto a la renta, indudablemente al ser considerado el dividendo como un ingreso gravado este produce un valor mayor de impuesto a pagar.

**Pregunta 6. ¿Con el monto que le corresponda de la distribución de dividendos con la reforma de Simplificación y Progresividad Tributaria ahora la base imponible gravada será del 40% cree usted que la nueva base imponible lo afecta de manera?**



(Elaborado por : Silvia Ocampo)

**Análisis:** Encontramos el 66.67% considera que la nueva base imponible trajo efectos tributarios positivos, ya que las personas naturales notaron un incremento sustancial en el monto que recibieron por concepto de dividendos y por consiguiente el monto que les fue retenido fue menor que con la aplicación anterior, se debió al cambio de determinación de la base imponible pues ahora el 40% es considerado como base gravada y el 60% como base exenta lo que permite al inversor nacional invertir, ya que el dividendo neto fue mayor, también hace que sea rentable y el 33.33% manifiesta que su afectación tributaria fue negativa ya que los extranjeros no residentes en el país, pasaron de ser exentos y tener ese incentivo tributario a tener una base gravada del 40% del dividendo distribuido lo que implica que

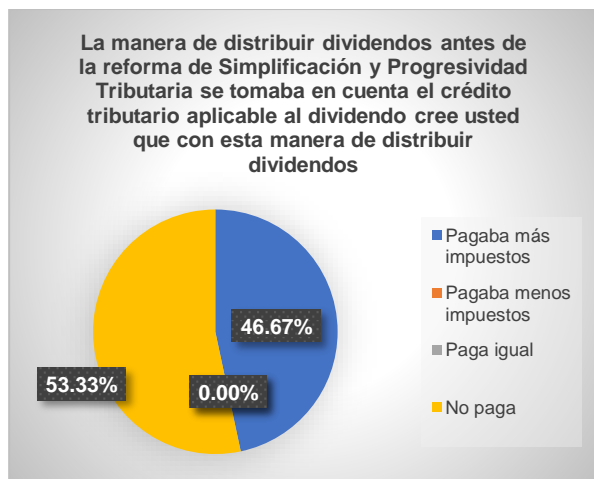
deben pagar impuestos, es decir pasaron de pagar \$0.00 a tener que pagar impuestos y esto se refleja en un menor dividendo neto, lo que les hace considerar si la inversión es rentable puesto reciben menos por su dividendo neto.

**Interpretación:** Las personas naturales residentes en Ecuador manifestaron que el efecto tributario de la aplicación de la reforma fue positivo, porque al cambiar la forma de determinar la base imponible gravada al 40% del dividendo distribuido permitió que se retenga menos, pudiendo así recibir un mayor monto en el dividendo neto, mejorando su nivel de rentabilidad ya que los inversionistas residentes recuperan más pronto la inversión realizada. Al considerarse solo el 40% para la base gravada del dividendo distribuido, la carga impositiva es menor, por lo tanto, pasa a ser un incentivo tributario para las personas naturales pues ya no deben tributar sobre el 100% como se hacía antes, de esta manera también se promueve la inversión nacional, ya que se recibió un mayor dividendo neto, mejorando su rentabilidad. Para los extranjeros no residentes, el panorama es distinto, porque a partir del período fiscal 2020 los dividendos están gravados con el



impuesto a la renta, aplicando la tarifa general prevista para sociedades (25%), lo que representa para los inversionistas extranjeros no residentes una retención de \$121,424.91 mermando su dividendo neto en 11.11% a diferencia de cuando estuvieron exentos por lo que su rentabilidad bajó.

**Pregunta 7. ¿La manera de distribuir dividendos antes de la reforma de Simplificación y Progresividad Tributaria se tomaba en cuenta el crédito tributario aplicable al dividendo, cree usted que con esta manera de distribuir dividendos?**



(Elaborado por : Silvia Ocampo)

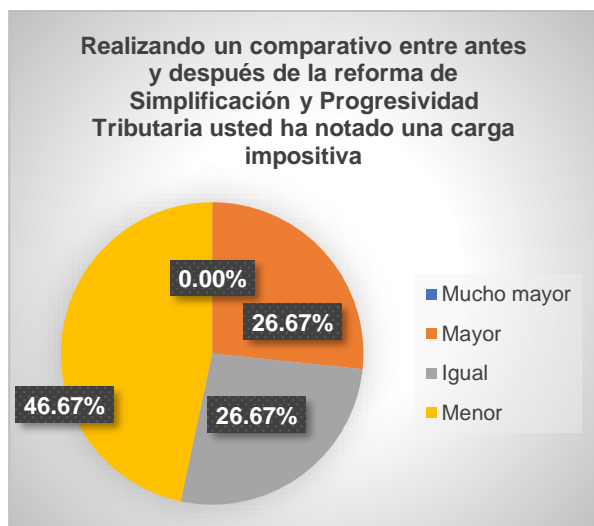
**Análisis:** el 53.33% manifiesta que con la anterior manera de distribuir dividendos no pagaron impuestos ya que las sociedades residentes y los extranjeros no residentes estaban exentos por lo que los efectos tributarios para los extranjeros no residentes

eran positivos ya que no se les aplicaba ningún tipo de retención y este se configuraba como un incentivo tributario que promovía la inversión extranjera, además los inversionistas pudieron tener mejor rentabilidad, el 46.67% refiere que con la anterior reforma pagaron más impuestos las personas naturales residentes en el país, ya que la manera de determinar la base gravada era de la siguiente manera el dividendo distribuido más el impuesto causado de la sociedad por el número de acciones del socio o accionista era igual a la base gravada, como la base impositiva era mayor el monto retenido fue mayor y el dividendo neto fue menor que con la aplicación de la reforma por lo tanto los efectos tributarios eran negativos puesto que pagaron más impuestos y no incentivaba la inversión nacional.

**Interpretación:** Las sociedades residentes y los extranjeros no residentes en el Ecuador con la anterior reforma estaban exentos y por lo tanto no pagaban impuestos, lo que representaba para ellos un incentivo tributario, recibieron hasta antes de la reforma el 100% del dividendo distribuido, lo que implicaba en sí un incentivo tributario ya que al no tener una carga impositiva promovía la

inversión extranjera. Para las personas naturales residentes en el país el impacto fue negativo si lo comparamos con la aplicación de la reforma en el año 2020, ya que pagaron un mayor impuesto, el valor que recibieron en pago del dividendo neto fue inferior al que actualmente recibe, pues hasta el año 2019, para determinar el ingreso gravado por dividendos había que sumar al 100% del dividendo distribuido, el impuesto a la renta pagado por la sociedad correspondiente a ese dividendo distribuido y sobre el total del ingreso gravado se aplicaba la tabla del impuesto a la renta de personas naturales del artículo 37 de la LRTI, por lo que se concluye que esto no promovía la inversión nacional.

**Pregunta 8. ¿Realizando un comparativo entre antes y después de la reforma de Simplificación y Progresividad Tributaria usted ha notado una carga impositiva?**



(Elaborado por : Silvia Ocampo)

**Análisis:** El 46.7% mencionaron que su carga impositiva fue menor con la nueva reforma, puesto que el monto retenido fue menor que con la anterior aplicación, está reducción de impuestos fue un efecto tributario positivo para las personas naturales, el 26.67% manifestaron que la carga impositiva fue mayor ya que los extranjeros no residentes pasaron de ser exentos a tener una base gravada, lo que significó un menor monto del dividendo neto, por consiguiente una disminución el interés por seguir invirtiendo y finalmente también el 26.67% reflejó que la carga impositiva era igual, ya que las sociedades residentes al estar exentas no les afecta la aplicación de esta normativa.

**Interpretación:** Las personas naturales residentes en el país notaron que la carga tributaria disminuyó con las reformas aplicadas a partir de la vigencia de la LOSPT, debido al cambio importante en la determinación del ingreso gravado, que ahora es sobre el 40% del dividendo efectivamente distribuido, la diferencia que existe entre las dos bases imponibles fue \$932,409.53, en donde se observa que la carga impositiva fue

menor con la aplicación de la reforma. Y por lo tanto el efecto tributario es la disminución de pago de impuestos y la promoción en si de la inversión nacional, el inversionista nacional también tiene una mayor rentabilidad, las sociedades residentes en el país, al estar exento su carga impositiva es igual puesto que están exentos, y por último para los extranjeros no residentes que tienen una mayor carga tributaria, por cuanto sus ingresos por dividendos están gravados con el impuesto a la renta lo que representa un 11.11% (\$121,424.91) de decremento con respecto a la aplicación de la normativa anterior, representa un efecto tributario que afecta directamente al monto que recibieron en el dividendo neto, desmotivando a la inversión y disminuyendo su nivel de rentabilidad.

**Pregunta 9. ¿En una escala de 1 al 4, siendo el uno lo más bajo y el cuatro lo más alto, usted cree que la aplicación de la reforma de Simplificación y Progresividad Tributaria en cuanto a la manera de distribuir dividendos lo afecto?**



(Elaborado por : Silvia Ocampo)

**Análisis:** El 43.33% refiere que no les afectó por que las personas naturales se beneficiaron con el cambio de la determinación del 40% de la base impositiva sobre el dividendo distribuido, ya que con esta manera de cálculo el monto retenido fue menor por lo tanto la afectación tributaria fue positiva ya que recibieron un mayor dividendo neto, lo que permite al inversionista invertir en el sector y de esta manera promover inversión nacional, además obtener una mayor rentabilidad, el 33.33% reportan que si les afectó la reforma porque para los extranjeros no residentes en el país, de ser exento hasta el 2019 para el 2020 pasaron a tener una base gravada y su efecto tributario fue la retención del 25% según lo estipula la norma, mermando su dividendo neto y por lo tanto también su rentabilidad, el 23.33% que

corresponde a las sociedades residentes en el país las cuales no tuvieron afectación ya que se encuentra exento, por lo que la aplicación de la nueva reforma no les afecta.

**Interpretación:** Las personas residentes en el país refirieron que su afectación tributaria fue positiva ya que el monto que efectivamente recibieron por concepto de dividendos fue mayor el cual ascendió a \$1,383,240.15, lo que incentiva la inversión nacional, y permite que una mayor rentabilidad. Los extranjeros no residentes en el país para quienes la afectación tributaria fue negativa pasaron de estar exentos en el 2019, a tener una base gravada para el 2020 y por lo tanto son objeto de retención la cual ascendió a \$121,424.91 con lo que recibieron un valor menor por dividendo pagado, lo que si puede desmotivar la inversión en el sector. Además, finalmente, las sociedades residentes en el país las cuales los efectos tributarios son iguales como lo hemos mencionado antes este grupo se encuentra exento por lo que la afectación fue 0.

**Pregunta 10. ¿Considera que es positivo que la capitalización no sea considerada como distribución de dividendos?**



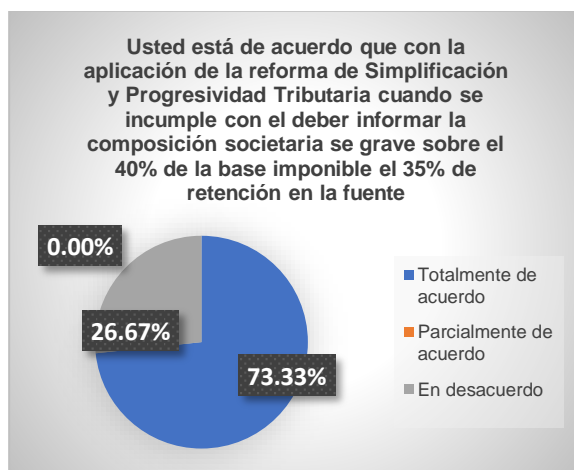
(Elaborado por : Silvia Ocampo)

**Análisis:** De los datos obtenidos podemos observar que el 100% de la población perciben de manera positiva que la capitalización de utilidades no sea considerada como distribución de dividendos, pues si no es considerada como una distribución de dividendos no se produce un hecho generador, y por lo tanto no tiene efectos tributarios, se pueden presentar dos escenarios el primero no distribuir dividendos y capitalizar la totalidad o capitalizar una parte y el resto distribuir dividendos a sus socios y accionistas. Si se capitaliza el monto total si se puede promover la inversión nacional porque la distribución de dividendo puede darse al final del proyecto no generando un hecho generador cada año.

**Interpretación:** Se percibe de manera positiva que la capitalización de utilidades no sea considerada como distribución de dividendos, porque al no ser considerada

como distribución de dividendos no configura el hecho generador y por lo tanto no tiene efectos tributarios, al capitalizar se produce contablemente un movimiento entre cuentas patrimoniales, esto es, no disminuye el patrimonio, y por lo mismo no hay salida de dinero, y si no hay salida de dinero, tampoco hay lugar a retenciones en la fuente de impuesto a la renta, y la sociedad constructora tendrá un patrimonio más sólido. Al capitalizar el monto total también podemos promover la inversión nacional al realizar el pago de dividendo al final del proyecto, pagando una sola vez los impuestos.

**Pregunta 11. ¿Usted está de acuerdo que con la aplicación de la reforma de Simplificación y Progresividad Tributaria cuando se incumple con el deber informar la composición societaria se grave sobre el 40% de la base imponible el 35% de retención en la fuente?**



(Elaborado por : Silvia Ocampo)

**Análisis:** El 73.33% de la población está totalmente de acuerdo con que se grave el 35% de retención en la fuente cuando se incumple con el deber de informar la composición societaria porque para las sociedades y personas naturales residentes en el país no cumplir con este deber se traduce en pagar impuestos, lo que repercute en la rentabilidad que han venido teniendo, y los extranjeros no residentes en el Ecuador que no cumplen con el deber de informar la composición societaria, que representa el 26.67%, su carga impositiva sube un 10% lo que refleja un mayor monto de impuestos a pagar lo que desmotiva aún más la inversión y también en el nivel de rentabilidad.

**Interpretación:** Para las sociedades y personas residentes el no cumplir con el deber de informar la composición societaria representa pagar más impuestos por lo que cumplen con este deber evitando así tener efectos tributarios negativos, los extranjeros no residentes en el Ecuador que no cumplen con el deber de informar la composición societaria pasan de estar gravados con la tasa del 25% al 35% que implica 10% más, lo que representa un mayor impuesto a pagar

en este caso fue \$169,994.87 que representa un 40% más de impuesto a pagar, lo que por consecuencia afecta al monto del dividendo recibido, desmotivando aún más la inversión pero también disminuyendo su rentabilidad.

**Tabla 3 Resultados para medir el impacto tuvo la reforma en los socios y accionistas**

Accionistas	Tipo	Dividendo distribuido	Después de la reforma	Antes de la reforma	Después de la reforma	Antes de la reforma	Después de la reforma		Antes de la reforma
			Base Imponible Renta Global	Base Imponible Renta Global	Dividendo Pagado	Dividendo Pagado	Retención	Retencion 35%	Retención
DOMINGUEZ BUCHELI LUIS GUILLERMO	Persona Natural	0.07	0.03	0.09	0.07	0.06	-	-	0.009
INTERNATIONAL ASSET ADVISORY IAA SA	sociedad	712,623.80	-	-	712,623.80	712,623.80	-	-	-
CANEYBI CORP S.A.	sociedad	2,070,350.90	-	-	2,070,350.90	2,070,350.90	-	-	-
CENTRAL PROJECT DEVELOPMENT S.A.	extranjero no residente	377,583.66	151,033.46	-	339,825.30	377,583.66	37,758.37	52,861.71	-
SVALBARD NORTHWAY SOCIEDAD ANONIMA	extranjero no residente	86,132.95	34,453.18	-	77,519.66	86,132.95	8,613.30	12,058.61	-
SHAPIRO LAUREN PAULA	extranjero no residente	1,263.85	505.54	-	1,137.47	1,263.85	126.39	176.94	-
MONTANGELLO CORPORATION S.A.	sociedad	806,309.34	-	-	806,309.34	806,309.34	-	-	-
INMOBILIARIA EXPRESS INMOEXPRESS S.A.	sociedad	7,024.62	-	-	7,024.62	7,024.62	-	-	-
SCHWARZKOPF PEISACH TOMMY CARLOS CAMILO	Persona Natural	121,062.87	48,425.15	151,328.58	119,220.35	105,930.01	1,842.51	-	15,132.86
SCHWARZKOPF TELLO JOSEPH SAMUEL	extranjero no residente	228,076.15	91,230.46	-	205,268.53	228,076.15	22,807.61	31,930.66	-
PEÑA CHAVEZ OSMANY FRANCISCO	Persona Natural	516,875.64	206,750.26	646,094.55	480,188.08	452,266.19	36,687.56	-	64,609.46
RIPCONCIV CONSTRUCCIONES CIVILES CIA. LTDA.	sociedad	51,181.99	-	-	51,181.99	51,181.99	-	-	-
MULTIPROPIEDADES S.A	sociedad	156,265.12	-	-	156,265.12	156,265.12	-	-	-
PEÑA CHAVEZ OSMANY FRANCISCO	Persona Natural	39,066.28	15,626.51	48,832.85	39,066.28	34,182.99	-	-	4,883.28
JAQUE MATE LLC	extranjero no residente	23,650.11	9,460.04	-	21,285.10	23,650.11	2,365.01	3,311.01	-
QUATTRO GLOBAL LLC	extranjero no residente	23,650.11	9,460.04	-	21,285.10	23,650.11	2,365.01	3,311.01	-
A.C.I. VIP S.L.	beneficiario final Persona natural	29,947.84	11,979.13	37,434.79	29,947.84	26,204.36	-	-	3,743.48
DELLER KLEIN HELEN SOPHIE	Persona Natural	14,973.92	5,989.57	18,717.40	14,973.92	13,102.18	-	-	1,871.74
MONTANGELLO-VENTURE S.A.S.	sociedad	29,947.84	-	-	29,947.84	29,947.84	-	-	-
RIALT HOLDINGS S.R.L.	beneficiario final Persona natural	399,999.60	159,999.84	499,999.50	374,999.64	349,999.65	24,999.96	-	49,999.95
SINVES HOLDINGS SINHOL S.A.	sociedad	0.40	-	-	0.40	0.40	-	-	-
CAMACHO ALBERTO	extranjero no residente	111,269.14	44,507.66	-	100,142.23	111,269.14	11,126.91	15,577.68	-
GRUPO EMPRESARIAL SEMAICA S.L. - España	extranjero no residente	362,623.10	145,049.24	-	326,360.79	362,623.10	36,262.31	50,767.23	-
ANUH DE ULTRAMAR S.A.	beneficiario final Persona natural	140,756.52	56,302.61	175,945.65	138,126.26	123,161.95	2,630.26	-	17,594.56
LEON SERRANO GONZALO CAYETANO CAMILO	Persona Natural	352.77	141.11	440.97	352.77	308.68	-	-	44.10
ALVAREZ BRAVO ANDRES NICOLAS	Persona Natural	53,257.63	21,303.05	66,572.04	53,192.48	46,600.43	65.15	-	6,657.20
ALVAREZ BRAVO IVAN FERNANDO	Persona Natural	16,643.01	6,657.20	20,803.76	16,643.01	14,562.63	-	-	2,080.38
ALVAREZ BRAVO JORGE VIRGILIO	Persona Natural	46,600.43	18,640.17	58,250.53	46,600.43	40,775.37	-	-	5,825.05
ALVAREZ BRAVO LUIS PATRICIO	Persona Natural	26,628.82	10,651.53	33,286.02	26,628.82	23,300.21	-	-	3,328.60
ALVAREZ BRAVO MAURICIO ALFREDO	Persona Natural	23,300.21	9,320.09	29,125.27	23,300.21	20,387.69	-	-	2,912.53
			<b>1,057,485.87</b>	<b>1,786,832.00</b>	<b>6,289,768.31</b>	<b>6,298,735.47</b>	<b>187,650.36</b>	<b>169,994.87</b>	<b>178,683.200</b>

(Elaborado por : Silvia Ocampo)

**Tabla 4 Detalle según tipo de contribuyente**

<u>Bases imponibles</u>	Después de la reforma	Antes de la reforma		
Sociedades residentes	-	-		
Personas naturales + sociedades cuyo beneficiario efectivo Persona Natural	571,786.24	1,786,832.00		
Extranjeros no residente	485,699.63	-		
Diferencia entre bases imponibles	1,215,045.76			
<u>Dividendo pagado</u>	Después de la reforma	Antes de la reforma	Diferencia	%
Sociedades residentes	3,833,704.00	3,833,704.00	-	-
Personas naturales + sociedades cuyo beneficiario efectivo nacional	1,383,240.15	1,250,782.40	132,457.75	10.59
Extranjeros no residente	1,092,824.16	1,214,249.07	121,424.91	11.11
<u>Retención</u>	Después de la reforma	Antes de la reforma	Diferencia	%
Sociedades residentes	-	-	-	-
Personas naturales + sociedades cuyo beneficiario efectivo nacional	46,225.45	183,129.64	136,904.19	74.76
Extranjeros no residente	121,424.91	-	121,424.91	11.11
<u>Por no cumplir el deber de informar</u>	Después de la reforma	Antes de la reforma	Diferencia	%
Extranjeros no residente	121,424.91	169,994.87	48,569.96	40.00

(Elaborado por : Silvia Ocampo)



Para medir el impacto que tuvo la aplicación de la reforma comenzaremos por la forma de determinación de la base imponible, ahora la base imponible es el 40% del monto del dividendo distribuido, hasta el 2019 la base imponible se determinaba con una fórmula  $DT = DC + (IRC \text{ Soc.} \times \% \text{ acciones})$ , DT dividendo tributario = DC dividendo contable (dividendo distribuido) más impuesto a la renta causado de la sociedad por el porcentaje de acciones que tenga el socio o accionista, Se observa que estas dos maneras son completamente diferentes ya que en la forma actual se toma en cuenta solo el 40% para que sea un ingreso gravado mientras que en la anterior forma se toma como ingreso gravado el 100% teniendo así un efecto tributario importante.

Como se observa en el gráfico la base imponible con la aplicación de la reforma para las personas naturales fue de \$ 571,786.24 que fue menor a la base imponible antes de la reforma que fue \$ 1,786,832.00 partiendo de esta base imponible podemos determinar que el monto de retención con la aplicación de la reforma fue menor ya que con la reforma el monto retenido fue de \$ 46,225.45 marcando una significativa diferencia con la

anterior reforma puesto que el monto retenido fue de \$183,129.64 de esta manera las personas naturales residentes en el país obtuvieron efectos tributarios positivos con la aplicación de la normativa, lo que se traduce para ellos en pagar menos impuestos, recibir un dividendo neto mayor y por lo tanto mejorando su nivel de rentabilidad. El escenario para los extranjeros no residentes en el país es diferente puesto que hasta el 2019 estaban exentos por lo que no aplicaba ningún tipo de retención, a partir de la aplicación de la reforma en el 2020 cambió y ahora tienen una base gravada del 40% del dividendo distribuido al cual debe gravarse el 25% según la tabla general prevista para sociedades, se nota solo con pasar de ser exentos a ser gravados un impacto tributario significativo ya que esto representa que por concepto de retención deberán pagar \$ 121,424.91 impactando significativamente al dividendo neto, desalentando de esta manera la inversión extranjera, y afectando a su rentabilidad.

## **9 Conclusiones**

Luego de medir el impacto de la anterior y la nueva aplicación de la reforma se determinó que hubo una diferencia entre las dos bases

de \$ 1,215,045.76 debido a la determinación de la base imponible en consecuencia el monto retenido fue menor y por lo tanto los socios y accionistas recibieron un dividendo neto mayor, esto para las personas naturales residentes en el país. Un impacto importante para los extranjeros no residentes en el país fue que pasaron de ser exentos a tener una base gravada. El segundo impacto que tuvieron fue que al tener una base gravada son objeto de retención y por lo tanto deben pagar impuestos. Finalmente, para las sociedades residentes el impacto fue cero ya que tanto antes como después de la reforma están exentos, por lo que no son objeto de retención y no pagan impuestos.

Sé determinó los efectos tributarios para las personas naturales residentes en el país fueron positivos puesto que su base impositiva fue menor, lo que les permitió pagar menos por concepto de retención, recibiendo un mayor monto en el dividendo neto, se concluye que la aplicación de la reforma permitió impulsar la inversión nacional.

Por otro lado, no se puede decir lo mismo en cuanto los extranjeros no residentes en el país, ya que hasta antes de la reforma este

grupo se encontraba exento. Para el 2020 el ingreso por concepto de dividendos se encuentra gravado representando el 100% de afectación, puesto que pasaron de pagar \$0.00 a pagar por concepto de retención, y recibir menos por el dividendo neto, lo que en sí no alienta a los inversores extranjeros. Las sociedades residentes no tuvieron efectos tributarios puesto se encuentran exentos, recibieron un dividendo neto completo.

Se concluye que para las personas naturales si mejora su rentabilidad porque su retención fue menor y recibieron un mayor dividendo neto. Indudablemente que a los socios y accionistas extranjeros no residentes iban a sufrir un impacto en su rentabilidad porque de pasar de ser exentos pasaron a tener un monto en retención y recibir un monto menor por el dividendo neto. Para las sociedades residentes en el país no sufrieron un impacto en su rentabilidad puesto que lo recibieron completo al ser exentos.

## 10. Bibliografía

Actualícese. (2015 de agosto de 2015). *Dividendos en acciones: reconocimiento bajo NIIF*. Obtenido de Dividendos en acciones: reconocimiento bajo NIIF: <https://actualicese.com/dividendos-en-acciones-reconocimiento-bajo-niif/>  
Andersen Tax & Legal . (25 de junio de 2020). *Liquidación de Impuesto a la renta en el pago de dividendos*.

- Obtenido de Liquidación de Impuesto a la renta en el pago de dividendos.: <http://www.andersentaxlegal.ec/wp-content/uploads/2020/06/ATL-Webinar-dividendos-25-jun-2020-003-1.pdf>
- Andersen, Legal and Tax. (25 de junio de 2020). *Liquidación de Impuesto a la renta en el pago de dividendos*. Obtenido de <http://www.andersentaxlegal.ec/wp-content/uploads/2020/06/ATL-Webinar-dividendos-25-jun-2020-003-1.pdf>: <http://www.andersentaxlegal.ec/wp-content/uploads/2020/06/ATL-Webinar-dividendos-25-jun-2020-003-1.pdf>
- Deloitte. (2019). Seminario de Conciliación Tributaria 2019 y Reformas fiscales 2020. *Seminario de Conciliación Tributaria 2019 y Reformas fiscales 2020*, 8.
- LORTI Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. (17 noviembre de 2004). Registro Oficial 463, Suplemento. En R. O. Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Registro Oficial 463, Suplemento* (págs. Título Primero, Capítulo X, art. 37-39, 48). Quito.
- LORTI, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno. (s.f.). *Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno título primero Capítulo III Art 9 y 7*. Quito: LORTI.
- Luis Chiriboga. (2015). *Manual de aplicación tributaria local e internacional sobre ingresos e internacional sobre ingresos provenientes de dividendos, beneficios y utilidades* (tesis: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. (P. 28-29, Editor) Obtenido de tesis: Universidad Andina Simón Bolívar, "Manual de aplicación tributaria local e internacional sobre ingresos e internacional sobre ingresos provenientes de dividendos, beneficios y utilidades" (tesis: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/4793>
- McGraw-Hill Interamericana. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. En C. P. Roberto Hernández Sampieri, *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (pág. 711). México.
- Metodología de la Investigación. (2013). Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la tesis. En J. J. Ñaupas Paitán - Marcelino Raúl Valdivia, *Metodología de la Investigación - Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de la tesis* (págs. 1-560). Bogotá.
- Pudeleco Legislación Economía . (31 de septiembre de 2019). *Pudeleco*. Obtenido de [www.pudeleco.com/clegal/tributario/2019/it190903.pdf](http://www.pudeleco.com/clegal/tributario/2019/it190903.pdf)
- Registro Oficial . (30 de diciembre de 2019). *LEY ORGÁNICA DE SIMPLIFICACIÓN Y PROGRESIVIDAD TRIBUTARIA Oficio No. SAN-2019-1270*. Obtenido de Buró Tributario: <http://burotributario.com.ec/wp-content/uploads/2020/08/LEY-ORG%C3%81NICA-DE-SIMPLIFICACI%C3%93N-Y-PROGRESIVIDAD-TRIBUTARIA.pdf>
- Registro Oficial N111 Suplemento. (2019). Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. En R. O. Tributaria, *Registro Oficial suplemento 111 Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria* (págs. 7-28). Quito - Ecuador.
- Reglamento de la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno LRTI. (1994). Capítulo III Exenciones LRTI Artículo 9. En R. d. LRTI, *Reglamento de la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno LRTI* (pág. 4). Quito.
- Reglamento para la aplicación Ley de Regimen Tributario Interno. (2016). *Reglamento para la aplicación Ley de Regimen Tributario Interno*.
- SRI. (2015). *LAS NORMAS PARA EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS*. Quito: SRI.
- SRI Servicio de Rentas Internas. (2019). Expedir las normas para el

- tratamiento tributario en la distribución de dividendos. En E. I. dividendos, *Expedir las normas para el tratamiento tributario en la distribución de dividendos* (págs. 6-12). Quito.
- SRI, S. d. (2020). NAC-DGERCGC20-000013 20 febrero 2020. *Emitir las normas para la retención del impuesto a la renta en la distribución de dividendos*, pág 1-4.
- Superintendencia de Compañías. (31 de diciembre de 2020). *Listado de empresas por sector inversión societaria en el área de Construcción*. Obtenido de Superintendencia de Compañías:  
[https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fappsconsultas.supercias.gob.ec%2FconsultaCompanias%2Ftmp%2Finversion\\_societaria1648166856470.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK](https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fappsconsultas.supercias.gob.ec%2FconsultaCompanias%2Ftmp%2Finversion_societaria1648166856470.xlsx&wdOrigin=BROWSELINK)
- Tax Alert. (2020). Comparativo de reformas aplicables al Impuesto a la Renta, agregadas por el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria. En a. p. Comparativo de reformas aplicables al Impuesto a la Renta, *Comparativo de reformas aplicables al Impuesto a la Renta, agregadas por el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria*. (pág. 72). Quito.